

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2021 00653 00

SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP –TGI S.A ESP

DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Subsanada la demanda y como se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 87, 89, 90, 368 y 376 del C.G.P. Decretos 2580 de 1985, 10073 de 2015, 798 y 806 de 2020, Ley 56 de 1981, éste, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA SOBRE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE**, formulada por **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP –TGI S.A ESP** contra **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020 o en su defecto con apoyo en los artículos 290 y 291 del C.G.P., teniéndose como dirección de notificaciones las reportadas por la parte demandante en el libelo introductorio y la subsanación.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos las **PERSONAS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO**, de conformidad con lo previsto por el artículo 108 del C.G.P., el cual se efectuará con el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de

publicación en un medio escrito, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se autoriza a la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP –TGI S.A ESP** el ingreso y la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, conforme lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, en el predio denominado **FINCA LA LOMITA** ubicado en la vereda **RIOHACHA**, jurisdicción del municipio de **RIOHACHA**, Departamento de **LA GUAJIRA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 210 -32319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **RIOHACHA**, que por ser un predio baldío corresponde a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** su administración.

SEXTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 210-32319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Riohacha – Guajira. Líbrese el oficio correspondiente para que, previas las verificaciones que sean del caso, se efectúe la inscripción de que trata el artículo 592 del C.G.P.

SÉPTIMO: OFICÍESE a la **INSPECCIÓN DE POLICIA** de **RIOHACHA** comunicando la **AUTORIZACIÓN** de ingreso al predio, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5° de esta providencia.

OCTAVO: ORDENAR a la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP –TGI S.A ESP** que consigne en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, el valor de **\$5.346.600** por concepto de la suma estimada como indemnización, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia. (lit. d art. 2., Dec.2580 de 1985).

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ** como apoderada sustituta del abogado **ALVARO YÁÑEZ PEÑARANDA** en representación de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Firmado Por:

**Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0d395133cd6eb233f57f55dbe704efab7d6ade017d5f7b063c9784b83bf0f**
Documento generado en 02/11/2021 05:40:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>